

ILIANA CANO RENTERIA

Abogada

Tel: (57 + 2) 8 93 51 03 Móvil (57) 305 812 54 26

ilycano@hotmail.com / ilycano@gmail.com

Calle 4 No. 1 – 61 Oficina No. 1105 Edificio Alférez

Cali – Valle - Colombia

Señora

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SAN ANDRES ISLAS

E.

S.

D.

REF.

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADOS

RAD. No. 2017-00050-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

BANCO POPULAR

JOSE SABBAH CASTILLO Y SARA PECHTHALT

OLIVEROS

REF.

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADOS

RAD. No. 2017-00096-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

BANCOLOMBIA S.A.

SARA PECHTHALT OLIVEROS

ASUNTO

SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO

POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

ILIANA CANO RENTERIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.437 de Cali, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 46.260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la demandada **SARA ESTHER PECHTHALT OLIVEROS** dentro del asunto de la referencia, todo, a la Señora Juez, con el debido respeto, me permito manifestarle al Despacho que de conformidad con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que obra en el expediente, el acreedor aquí ejecutante registro el valor de la deuda total en la suma de **\$108.787.994.00**, tal y como se demuestra en el cuadro de calificación y graduación de créditos que se adjunta y en la pagina 11 numeral 3.3.1. del Acuerdo de Reorganización Empresarial aprobado que dice, a su tenor:

(...)

3.3.1. ENTIDADES FINANCIERAS CON OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

ILIANA CANO RENTERIA

Abogada

Tel: (57 + 2) 8 93 51 03 Móvil (57) 305 812 54 26

ilycano@hotmail.com / ilycano@gmail.com

Calle 4 No. 1 – 61 Oficina No. 1105 Edificio Alférez

Cali – Valle - Colombia

3.2.1 FORMA DE PAGO:

VALOR TOTAL DEUDA BANCO POPULAR	\$108.787.994
PLAZO TOTAL	24 MESES
FECHA INICIO DE PAGO	NOVIEMBRE 30 DE 2023
FECHA FINAL DE PAGO	OCTUBRE 30 DE 2025
VALOR CUOTA MENSUAL	\$4.532.833
DEUDA TOTAL BANCO POPULAR	\$108.787.994

En efecto, a esta fecha, según reporte del Banco Caja Agraria, mi mandante en su calidad de codeudora por medio de la medida de embargo sobre su salario ha pagado la suma de \$162.663.909.00.

En efecto, si bien el auto de mandamiento de pago proferido en este asunto lo fue mediante Auto No. 645-17 del 7 de diciembre de 2017, el Despacho deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Mediante Oficio 0346-17 del 9 de junio de 2017, radicado en la Superintendencia de Sociedades el día 14/08/2017, con el número 2017-07-005365, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés Islas remite por competencia la solicitud de Reorganización Empresarial efectuada por la Sociedad NISAPE LTDA. Nit. 827.000.527 por intermedio de apoderado especial doctor ANDRES GÚZMAN MONTES identificado con cedula de ciudadanía número 180049630 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 1.461.000 del C.S.J.
2. A través de oficio No. 650-001857 del 05/07/2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, e informa la vista de una toma de información para los días 25 al 28 de julio de 2017. Mediante Credencial 650-000018 del 19/08/2017 se comisionaron a los doctores María Teresa de León Lugo y Janio Antonio Madera Vargas, funcionarios de la Intendencia Regional, para la práctica de la vista de toma de información la cual se realizó durante los días 25 al 28 de julio de 2017, lo cual consta en Acta de Cierre de Visita 650-000083 del 01/08/2017.
3. Mediante Auto 650-000623 del 08/09/2017, se resolvió admitir al proceso de Reorganización Empresarial a la sociedad NISAPE LTDA con NIT. 827.000.527, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y designa a JOSE SABBAAH CASTILLO, como Promotor.
4. Mediante radicado No. 2018-07-005963 de 08/06/2018, el Promotor de la concursada presentó a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y

ILIANA CANO RENTERIA

Abogada

Tel: (57 + 2) 8 93 51 03 Móvil (57) 305 812 54 26

ilycano@hotmail.com / ilycano@gmail.com

Calle 4 No. 1 – 61 Oficina No. 1105 Edificio Alférez

Cali – Valle - Colombia

determinación de derechos de votos de la sociedad NISAPE LTDA "En Reorganización Empresarial".

5. Mediante radicación No. 2018-07-007660 de 09/08/2018, el Despacho corrió TRASLADO, por el término de cinco (5) días, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad NISAPE LTDA "En Reorganización Empresarial".
6. Mediante Acta con radicado 2019-007-001947, el Juez del concurso resolvió las objeciones presentadas por BANCO BANCOLOMBIA S.A quedando calificada su deuda como crédito de tercera clase por el monto de \$260'115.732,24. De igual forma prospero la objeción presentada por el BANCO DE BOGOTA, obligación que quedo calificada como crédito de tercera categoría por el monto de \$149'942.454.
7. Mediante Auto con radicado 2019-07002209, el Juez del concurso resolvió favorablemente la solicitud con radicado 2019-07-001401 del 20 de marzo de 2019 que hiciera la señora SARA ESTHER PECHTHALT OLIVEROS de ser subrogataria dentro del proceso concursal por la suma de \$52'120.102, como consecuencia de haber asumido el pago de la obligación de la siguiente forma: Al FNG el 50% del saldo del pagare No. 487999602186437 por la suma de \$21'435.651 y en favor del Banco BBVA la suma \$ 20'730.254 y, la obligación por la suma de \$7'727.104 cancelado en favor del acreedor denominado GRUPO LITORAL.
8. Dando cumplimiento al ordinal 3 y 4 del Auto con radicación No. 2019-007-001947 el suscrito promotor dentro del término señalado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, procedió a presentar los derechos de voto, los créditos graduados y calificados debidamente ajustados conforme lo decidido en la audiencia de resolución de objeciones.

Lo anterior significa que el aquí demandante no objeto su crédito dentro del término legal quedando en firme su acreencia en la suma de \$108.787.994.00, valor que debe ser el mismo a cobrar a la codeudora en este proceso, lógicamente sin intereses de plazo ni de mora como que la deuda es la misma solo que a través de este ejecutivo se le está cobrando a la codeudora quien no debe verse afectada ya que debe pagar el mismo valor que esta graduado y calificado en el proceso del Acuerdo de Reorganización Empresarial bajo la Ley 1116 6 al que está sometido no solo todos los acreedores sino el deudor principal.

Me permito adjuntar dos archivos en pdf que contienen:

1. Cuadro de calificación y graduación de créditos aprobado dentro del proceso de Acuerdo de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.

ILIANA CANO RENTERIA

Abogada

Tel: (57 + 2) 8 93 51 03 Móvil (57) 305 812 54 26

ilycano@hotmail.com / ilycano@gmail.com

Calle 4 No. 1 – 61 Oficina No. 1105 Edificio Alférez

Cali – Valle - Colombia

2. Relación de títulos judiciales enviados al Despacho y que ya han sido cobrados por el acreedor aquí demandante.

Como consecuencia de lo anterior, y siendo acogida mi petición, la Señora Juez, ordenara que el demandante devuelva el valor cobrado de mas a mi mandante que es la suma de \$53.875.915.00 suma o títulos judiciales que deberán ser trasladados en favor del proceso bajo la RAD. No. 2017-00096-00 DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE BANCO BANCOLOMBIA DEMANDADOS NISAPE LIMITADA; JOSE SABBAAH CASTILLO Y SARA PECHTHALT OLIVEROS.

Fundo mi petición en el artículo 461 del CGP, en especial, el inciso tercero, en el sentido de que lo manifestado en este memorial podría tenerse como la liquidación del crédito presentada por la ejecutada.

Señora Juez, Dios la bendiga,



C.C. No. 31.895.437 de Cali

T.P. No. 46.260 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nombre: ILIANA CANO RENTERIA

Dirección: Calle 4 No. 1-61 Oficina No. 1105 Edificio Alférez Cali (V)

Teléfono: (57 + 2) 8 93 51 03

Móvil: (57) 305 012 54 26

Dirección electrónica: ilycano@gmail.com